

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -
FONVIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*".

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que en el capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio nro. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", modificado por el Decreto 490 de 2023, con el objetivo de facilitar la adquisición de una solución de vivienda de interés social o prioritario ubicada en suelo rural o urbano para aquellas familias que cuenten con una clasificación de Sisbén IV entre A1 y D20, y cumplan con los demás requisitos del programa, a través de un subsidio familiar de vivienda.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto nro. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA suscribió con la Fiduciaria de Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos nro. 421 de 2015, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", a través del Patrimonio Autónomo constituido.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya"

Que conforme con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015, los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en las siguientes disposiciones normativas: en el artículo 2.1.1.4.1.3.1, en el párrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3, y en los artículos 2.1.1.4.1.3.2, 2.1.1.1.13.3., 2.1.1.8.3, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respectivo, sobre su asignación, según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que, a través de las Resoluciones nro. 0161 y 0170 de 2025, el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA asignaron subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social -" Mi Casa Ya", atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el acto administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud la resolución nro. 0161 del 29 de abril de 2025, se asignó un subsidio familiar de vivienda al hogar de la señora RUBY ESTELA BARRIOS ROJANO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 32718363 y la señora RUBIANA BARRIOS ROJANO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1000776048, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 42.705.000).

Que, mediante comunicación electrónica, el BANCO BANCOLOMBIA informó que el subsidio familiar de vivienda otorgado por Fonvivienda al hogar de la señora RUBY ESTELA BARRIOS ROJANO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 32718363 y la señora RUBIANA BARRIOS ROJANO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1000776048, no fue incluido como parte de pago en el proceso de legalización de la vivienda adquirida, situación que se verificó al revisar la Escritura Pública nro. 2687 del 29 de mayo de 2025, otorgada en la Notaría Quinta (5) de Bogotá.

Que, a través la resolución nro. 0170 del 05 de mayo de 2025, se asignó un subsidio familiar de vivienda al hogar de la señora MARIA EFIGENIA MENDIVELSO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía nro. 39774587, por valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 28.470.000).

Que, como resultado del análisis efectuado por la Entidad, se identificó que el subsidio familiar de vivienda otorgado por Fonvivienda al hogar de la señora MARIA EFIGENIA MENDIVELSO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía nro. 39774587, no fue incluido como parte de pago en el proceso de legalización de la vivienda adquirida, situación que se verificó al revisar la Escritura Pública nro. 18502 del 27 de diciembre de 2024, otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos*

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya"

administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- 5. Cuando pierdan vigencia."

Que la situación planteada se enmarca en lo dispuesto en el numeral 2 de la norma transcrita, toda vez que han desaparecido los fundamentos de hecho y de derecho, en razón a que los subsidios que se asignaron a los hogares mencionados no serán aplicados. Así las cosas, bajo la premisa de que los subsidios de vivienda se otorgan como un aporte en dinero destinado a facilitar la adquisición de la vivienda, y dado que los hogares no utilizaron el subsidio asignado en el proceso de legalización de la vivienda, se desvanecen las circunstancias que dieron origen a su solicitud.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario e improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones nro. 0161 y 0170 de 2025, respecto de las asignaciones otorgada a los hogares enunciados en la parte resolutoria del presente acto administrativo, al desaparecer los fundamentos que motivaron la asignación de la subvención.

Que, de acuerdo con lo expuesto, se procederá a modificar parcialmente las Resoluciones de asignaciones nro. 0161 y 0170 de 2025, en el sentido de descontar de los actos administrativos los subsidios familiares de vivienda otorgados a los hogares enunciados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad parcial de las Resoluciones nro. 0161 y 0170 de 2025, respecto de los subsidios familiares de vivienda otorgados en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, a los hogares que se relacionan a continuación:

Nro.	ID. Hogar	Cédula	Nombres	Apellidos	Nro. de resolución de asignación	Fecha de resolución de asignación	Valor SFV	Entidad financiera
1.	1467679	32718363	RUBY ESTELA	BARRIOS ROJANO	0161	29/04/2025	\$ 42.705.000	BANCO BANCOLOMBIA
		1000776048	RUBIANA	BARRIOS ROJANO				
2.	1545221	39774587	MARIA EFIGENIA	MENDIVELSO TORRES	0170	05/05/2025	\$ 28.470.000	FONDO NACIONAL DEL AHORRO

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya"

Artículo 2. Modificar parcialmente las Resoluciones nro. 0161 y 0170 de 2025, en el sentido de descontar del acto administrativo los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares enunciados en el artículo 1º.

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de las Resoluciones nro. 0161 y 0170 de 2025, expedidas por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda comunicará el presente acto administrativo a los hogares citados en los artículos 1º de esta resolución, y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Mi Casa Ya, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos nro. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., 13 días de marzo de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda

Elaboró:

Andrea Peña A. 
Contratista
Contrato nro. 767 - 2025
Subdirección SFV

Revisó:

Tatiana Castillo 
Contratista
Contrato nro. 485 - 2025
Subdirección SFV

Aprobó:

Rosa Elena Espitia 
Directora
DIVIS

María Fernanda Merlano 
Contratista
Contrato nro. 233 - 2025
Subdirección SFV

Juliana Toro Cadavid 
Subdirectora
Subdirección SFV

Sorayda Janneth Riaño 
Contratista
Contrato nro. 616 de 2025
Fonvivienda